



La Circular informativa de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, relativa al Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, señala en el apartado Tercero que *el Ministerio de Educación propondrá al Consejo de Universidades, a través de su Comisión de rama de CC Sociales y Jurídicas, la adopción de un acuerdo que facilite un procedimiento homogéneo de reconocimiento de los créditos cursados en las indicadas titulaciones (Licenciados en Pedagogía o en Psicopedagogía) correspondientes a competencias propias del citado Máster.*

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación propone al Consejo de Universidades:

«Con arreglo al régimen jurídico resultante del artículo 6 y concordantes del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y a favor de quienes estén en posesión de los títulos de licenciado en pedagogía o en psicopedagogía, con inclusión de quienes los obtuvieren hasta el 30 de septiembre de 2015, **las Universidades** adoptarán medidas homogéneas para el reconocimiento de los créditos cursados en dichas titulaciones a los efectos de la obtención del Máster de Formación del Profesorado de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, sin otras limitaciones que las necesarias con arreglo al antes señalado precepto y con fundamento en la circunstancia de que procede estimar que las competencias propias del indicado máster ya han sido adquiridas en virtud de los planes de estudio correspondientes a las citadas titulaciones oficiales de licenciatura.»

Madrid, 3 de noviembre de 2011